



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro.174-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INTERLOCUTORIO CAUSA Nro. 174-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2024, a las 17h12.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico, de 11 de octubre de 2024, recibido en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo romulotehanga@hotmail.com.ec¹.
- b) Copia certificada de la convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I.- Antecedentes

1. El 09 de octubre de 2024², el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en contra del auto de archivo dictado dentro de la presente causa.
2. El 11 de octubre el recurrente dentro de la causa ingresó un escrito, con el cual objeta e impugna la sentencia emitida, amparado en el artículo 239 del Código de la Democracia.

II.- Sobre la improcedencia del escrito planteado por el recurrente

¹ Fs. 133-137.

² Fs. 125-127.





3. De acuerdo con el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral son *"de última instancia e inmediato cumplimiento"*.
4. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 266 del Código de la Democracia los fallos del TCE: **i)** son de última instancia e inmediato cumplimiento; **ii)** constituirán jurisprudencia; y, **iii)** no serán susceptibles de revisión.
5. Por su parte, acorde con lo previsto en los artículos 268, numeral 6, e inciso primero del artículo 274 del Código de la Democracia, sobre las decisiones dictadas por el Pleno del Tribunal del Tribunal Contencioso Electoral, únicamente cabe recursos horizontales de aclaración y ampliación.
6. Ahora bien, en el caso en concreto, se observa que el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar en el escrito ingresado el 11 de octubre de 2024, se refiere al auto de archivo; así como, a la sentencia dictada en segunda instancia en la presente causa, evidenciando su inconformidad sobre la decisión adoptada. Tanto es así que, indica que los jueces del Tribunal Contencioso Electoral deberían *"actuar de oficio y no a petición de parte, para garantizar los derechos y el debido proceso."*
7. El peticionario establece que *"objeta e impugn[a] la sentencia a la causa 174-2024-TCE, amparado en el artículo 239 del Código de la Democracia"*, norma que establece que: *"Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso"*.
8. Sin embargo, como se observa, la norma impugnada hace referencia a las actuaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral en sede administrativa y nada tiene que ver con las decisiones jurisdiccionales adoptadas por el Pleno de este Tribunal, sobre las cuales, como se dijo previamente, únicamente caben recursos horizontales.
9. Por las consideraciones expuestas, el recurso planteado por el recurrente deviene en improcedente y no interrumpe el tiempo de ejecutoría de la decisión adoptada en la presente causa.

III. Decisión

2





En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar por improcedente la solicitud del abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar por las consideraciones expuestas en el presente auto interlocutorio.

SEGUNDO.- Disponer al secretario general de este Tribunal que siente la razón de la ejecutoria, tomando en consideración el transcurso del plazo de tres (03) días desde que se adoptó la decisión en segunda instancia y la improcedencia de la solicitud planteada que ha sido resuelta por el Pleno de este órgano. Confiérase el desglose solicitado por el peticionario.

TERCERO.- Notifíquese al peticionario en la dirección electrónica romulotehanga@hotmail.com.

CUARTO.- Siga actuando el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta JUEZA, Dr. Joaquín Viteri Llanga JUEZ, Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ, Mgr. Guillermo Ortega Caicedo JUEZ, y Abg. Richard González Dávila JUEZ.

Certifico.- Quito, D.M. 18 de octubre de 2024.


Mgr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
VGJ



